

3.- Redactada la correspondiente propuesta de resolución de fecha 10/06/2008 el interesado no formuló alegaciones.

Hechos probados

Cazar sin permiso con dos perros galgos el 31 de enero de 2007, en el coto de caza CR- 10.853, término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Fundamentos de derecho:

1.- Los hechos, que tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el artículo 86.2.1, según la Ley de 2/1993 de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, de la que es autor el expedientado.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas, Ha resuelto:

Sancionar a Antonio Santiago Amador con multa de 601,02 euros

Medidas Complementarias: Sin medidas

Ciudad Real, 3 de septiembre de 2008

La Delegada Provincial
INÉS ALBA FERNÁNDEZ

Corrección de errores de 08-09-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, que modifica la Resolución de 21-08-2008 por la que se ordena la publicación del anuncio sobre la apertura del plazo de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado: Aprovechamiento de la sección A) de una cantera de zahorras denominada préstamo PR-17, con número de expediente: CU-5530/08, situado en el término municipal de Fuentes (Cuenca), cuyo promotor es Ferrovial Agromán, S.A., (DOCM núm. 185, de 8-9-2008).

Advertido error en la resolución citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha resuelto su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

Número de expediente CU-5530/07.

Debe decir:

Número de expediente CU-5530/08.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha ley.

Cuenca, 8 de septiembre de 2008

El Delegado Provincial
DARÍO FRANCISCO DOLZ FERNÁNDEZ

Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía

Acuerdo de 02-09-2008, de Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Mausoleo Romano de Las Vegas, localizado en La Pueblanueva (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, del Mausoleo Romano de las Vegas, localizado en La Pueblanueva (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Artesanía y previa deliberación en su reunión del día 2 de septiembre de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Mausoleo Romano de las Vegas, localizado en La Pueblanueva (Toledo), cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 2 de septiembre de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción

El Mausoleo de Las Vegas está situado en la pedanía de Las Vegas de San Antonio, perteneciente al municipio de La Pueblanueva. Ubicado en la margen izquierda del río Tajo, cercano a las labranzas de El Álamo y Santa María y del Cerro de Santa María, donde se sitúan los importantes yacimientos de hábitat romanos asociados a esta necrópolis.

Se cuenta con noticias de la aparición de éste desde 1871 por un informe del erudito Jiménez de la Llave a la Real Academia de la Historia, habiendo sido documentada y excavada la cripta subterránea a mediados de la década de los años '60 del siglo XX por miembros del Instituto Arqueológico Alemán de Madrid.

El Mausoleo representa un gran edificio monumental romano de época tardía en forma de panteón de enterramiento colectivo parental, tipológicamente encuadrable en la serie de grandes edificios sepulcrales centrales, excepcional para el ámbito del occidente del imperio (de influencia oriental y del Lacio), y que continúa como edificio durante la etapa visigoda e incluso islámica y cristiana bajo medieval, asociado a un yacimiento en forma de necrópolis por la existencia al exterior tanto de otras estructuras habitacionales posteriores a la construcción y una serie de inhumaciones tanto en tumbas como fosas, de individuos infantiles y adultos.

La estructura inmueble representa un edificio de planta octogonal del cual quedan aún las cimentaciones de dos líneas concéntricas, los entalles de entrada, vanos y apoyos, así como una cripta en forma de segmento de octógono en la mitad central.

La fábrica de la construcción está compuesta por "opus caementicium", mientras que la cripta está construida con sillares tallados de granito, y su bóveda era de ladrillos con enlucido interior de estuco, completándose suelos

con "opus signinum", y restos de fragmentos de mármoles que forraron el edificio.

Como evidencias muebles arqueológicas cabe destacar además de cerámicas finas (terras sigillatas claras) y comunes, tanto tardoromanas como visigodas y medievales (islámicas y cristianas), la existencia de al menos tres sarcófagos, de los cuales al menos el historiado realizado en mármol y denominado "Sarcófago de los Apóstoles" (encuadrado en época del emperador Teodosio) se encuentra expuesto en el Museo Arqueológico Nacional, mientras que los otros dos de granito se encuentran desaparecidos.

De las características especiales de esta estructura monumental (similar a la de Diocleciano en Spalato y única en la Península Ibérica), así como de las grandes dimensiones con la que cuenta éste edificio (casi 24 metros de diámetro), sumado a los importantes sarcófagos paleocristianos, así como su datación a partir del siglo IV d.C. se materializa la singularidad e importancia de la propuesta de Bien de Interés Cultural.

Objeto de la declaración

Polígono 1 parcelas: 102 a, b, c d y e.

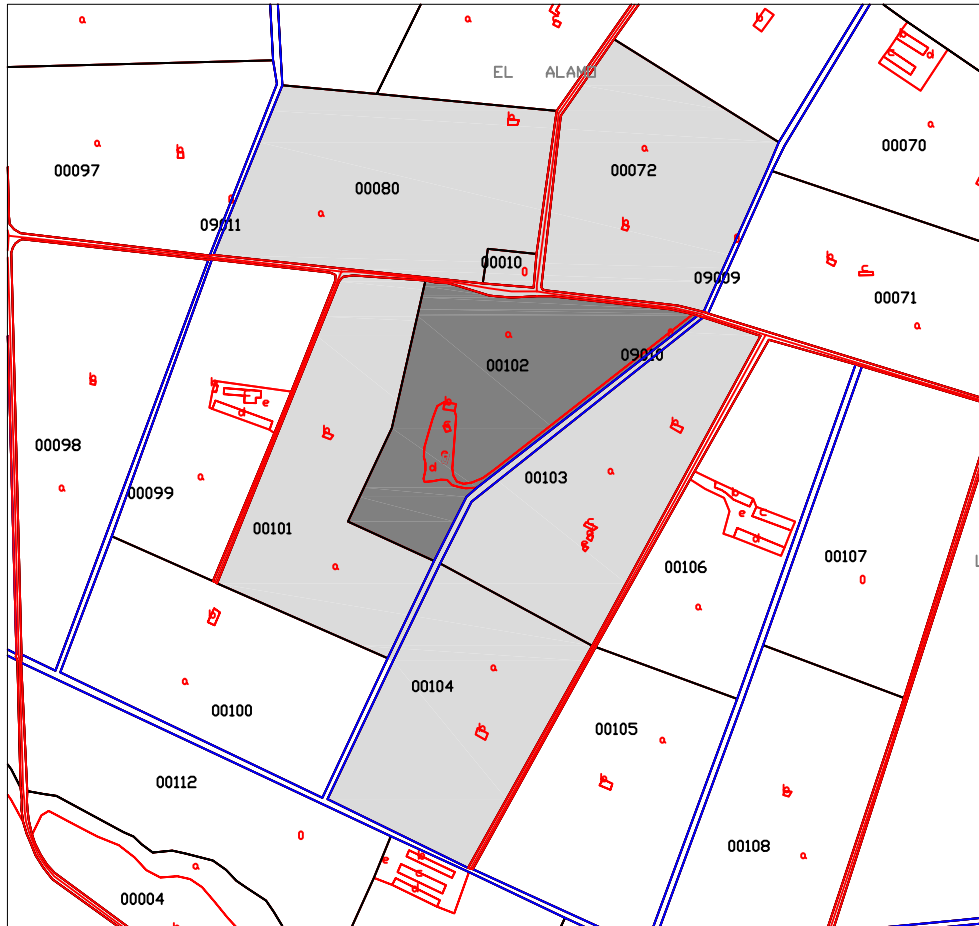
Entorno de protección

Polígono 1 parcelas: 10, 72 a y b, 80 a y b, 101 a, b, 103 a, b c, d, e, 104 a y b.

El objeto y entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

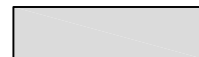
Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en él se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación de los bienes objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

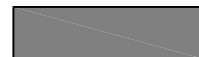


DENOMINACIÓN **ZONA ARQUEOLÓGICA MAUSOLEO ROMANO DE LAS VEGAS**

ENTORNO DE PROTECCIÓN



OBJETO DE DECLARACIÓN



SITUACIÓN **LA PUEBLANUEVA (TOLEDO)**

ESCALA **S/E**

